una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº. EXPTE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
PEDRO ANTONIO PIÑERP GUTIERREZ		C. MIGUEL NOMDEDEU,13	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25
603040009217	53235514J	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	451,00 EUROS
JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ		C. DR. RODRIGUEZ FORNOS, 16-1º C	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25
603040009205	44769862V	ELDA (ALICANTE)	601,00 EUROS
MANUEL VICENTE RUIZ ESTEBAN		C. VILLA DE CHIVA,14-4-3	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25
603040008675	21444455Z	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301,00 EUROS
DANIEL MONTEALEGRE GAMBAO		C. IFACH,18,3-3	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25
603040008080	48297356R	ALTEA (ALICANTE)	601,00 EUROS
EMILIO GARCIA ALCARAZ		C. REINA VICTORIA, 56, 6º IZD.	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25
603040007968	21979175F	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301,00 EUROS
JOSE MANUEL SANTOS MIRA		C. SIERRA LA VIEJA ME-23	L.O. 1/92 ARTÍCULO 23.A
603040007762	44756371G	MONOVAR/MONOVER (ALICANTE)	601,00 EUROS
BENITO MORENO HERNANDEZ		C. DOCTOR BROTONS POVEDA,22-2º C	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25
603040007671	48353320Y	CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	150,00 EUROS
FRANCISCO LOREN PEREZ CANTO		C. ORTEGA Y GASETT,1	L.O. 1/92 ARTÍCULO 26.I)
603040005042	44769006N	PINOSO (ALICANTE)	301,00 EUROS
JOSE LUIS PEINADO DELGADO		C. LA RABIDA 10	L.O. 1/92 ARTÍCULO 23.A
603040009655	07222054P	MADRID (MADRID)	301,00 EUROS

Alicante, 28 de octubre de 2004.
La Subdelegada del Gobierno, Etelvina Andreu Sánchez.

0428335

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolucion recaídas en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas nos se han podido practicar.

Contra dichas propuestas de resolución, podrá, durante el plazo de 15 días hábiles, alegar por escrito y documentar cuanto considere conveniente a su derecho. Concluido dicho plazo, se entregará el expediente a la Subdelegación del Gobierno en Alicante con todo lo actuado para que dicte la resolución procedente. Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Fomento de esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

NOMBRE Y APELLIDOS Nº EXPEDIENTE	DNI	DIRECCIÓN LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
EMILIO JOSE RUIZ VIDAL	33478487	SANTA ANA, 5 4C	LOTT 16/87, ARTÍCULO
11703		ELCHE -	MULTA DE 100 Î

Alicante, 26 de octubre de 2004.
La Subdelegada del Gobierno, Etelvina Andreu Sánchez.

0428336

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 93.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2004 ha adjudicado a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratos, S.A., el contrato del Servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, en la cantidad de 99.978,08 euros.

Agost, 28 de octubre de 2004.
El Alcalde, Felip Vicedo Pellín.

0428530

EDICTO

Por don José Torregrosa Vicedo, en representación de Cerámica Torregrosa, S.L., se ha solicitado licencia municipal de una actividad destinada a industria de cerámica, en la partida El Campet sin número de este término municipal.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de la Generalitat Valenciana, 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Agost, 4 de noviembre de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0428531

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

Acuerdo definitivo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil cuatro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acordó, con carácter provisional:

Las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso común especial del dominio público local.
- Modificación Ordenanza Fiscal de la tasa prestación de servicios en la piscina municipal

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, según lo establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los referidos acuerdos y los textos integrados de las Ordenanzas Fiscales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se aplicarán a partir de la fecha señalada en la Disposición Final de dichas Ordenanzas

Contra los presentes acuerdos definitivos, podrán los interesados interponer, recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado R.D.L., se hace público el acuerdo y el texto íntegros de las ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

Hasta los cuatro años: gratis.

Mayores de cuatro años: 1,00 € día

Bonos de treinta entradas: 25,00 €.

Bonos de 30 entradas para familia numerosa: 50,00 €.

Grupos: persona / día (más de diez personas): 0,80 €.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento de entrar en el recinto de la piscina.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, con el inicio y cese en la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la L.G.T.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 06-09-2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, mientras no se acuerdo su modificación o derogación expresa.

€€€

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 248 de 29/12/2014

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCALALÍ

23997 *APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA MUNICIPAL*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcalalí, de fecha 13/11/2014, sobre la MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.
Se aplicará una bonificación del 20% de la cuota tributaria a los jóvenes titulares del Carnet Jove ».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Alcalalí, a 22 de diciembre de 2014.

Alcalde- Presidente,

Fdo.: José Vicente Marcó Mestre